

## **RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.086-2024**

### **ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 27, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diverso, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 8, se disponen los fines de la educación superior, entre ellos el literal a) específica: Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; literal d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; asimismo, el literal i) señala que, la Universidad tiene la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución
- Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el literal c), del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: "[...] Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, doctorados equivalente a Ph.D. [...]".
- Que,** el artículo 121 de la Ley antes referida, en relación con doctorados, señala: " Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica [...]";
- Que,** el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico establece la presentación y aprobación de proyectos y refiere que las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES;
- Que,** a través de resolución RPC-SE-10-No.027-2024 expedida en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior el 09 de mayo de 2024, expidió el Reglamento de Doctorados y derogó el Reglamento de Doctorados expedido mediante Resolución RPC-SO-30-No.530- 2016, de 03 de agosto de 2016 y sus posteriores reformas, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Régimen Académico, así como todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Doctorados del CES, establece los tipos de programas doctorales que las universidades y escuelas politécnicas podrán diseñar: **a)** Doctorados estructurados; **b)** Doctorados Semiestructurados; **c)** Doctorados Personalizados o Tutelados;
- Que,** la Disposición General Tercera del Consejo de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas podrán promocionar, ofertar y ejecutar programas de doctorado una vez notificada la resolución de aprobación expedida por el Pleno del CES";
- Que,** mediante resolución No. 201-SE-31-CACES-2022 el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobó la actualización al Instructivo para la elaboración del informe técnico que determina que las instituciones de educación superior cuentan con las condiciones

para ofertar programas de doctorado previsto en la disposición transitoria cuarta del Reglamento General a la LOES;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

**Que,** el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

**Que,** la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado mediante oficio No. Uleam-CIVP-2024-013.OF, de 19 de abril de 2024, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, para informar que el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, en Sesión Ordinaria No. SO-03-2024-CIVP del jueves 28 de marzo de 2024, conoció el oficio Nro. Uleam-VIVP-JTR-2024-008-OF de fecha 26 de marzo 2024, relacionado con la presentación del Reglamento de Doctorados de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (adjunto).

Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 208 del Estatuto de la Universidad al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emitió la Resolución CIVP-SO-03-No.008-2024 (adjunta), cuyo texto principal es:

**“Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio Nro.: Uleam-VIVP-JTR-2024-008-OF de fecha 26 de marzo 2024, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D. Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, con referencia a la presentación de la propuesta del Reglamento de Doctorados de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. **Artículo 2.-** Remitir la presente resolución del Proyecto de Reglamento de Doctorados de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para su análisis y trámite respectivo, previo a la aprobación del Honorable Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dirigido al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, mediante memorando No.ULEAM-R-2024-0208-M, de fecha 25 de abril de 2024, dispuso que en atención al oficio No. Uleam.CIVP.2024.013-OF, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, con el que remite el proyecto de Reglamento de Doctorados de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por lo que solicita que en el marco de lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto institucional, sea analizado el indicado Reglamento, con el objetivo que se sugiera y modifiquen textos de la reglamentación, para su posterior aprobación el Órgano Colegiado Superior;

**Que,** mediante oficio No. 011-2024-CJL-LAB, de 7 de mayo de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de Comisión Jurídica y Legislación, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: *“La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 6 y 7 de mayo de 2024 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, remitido a este organismo mediante memorando No. ULEAM-R-2024-0208-M de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el Señor Rector Dr. Marcos Zambrano Zambrano, propuesto por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, sin observaciones en su texto.*

*El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Reglamento de Doctorados del Consejo de educación Superior y, Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior.”;*

**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ordinario Nro.004-2024, consta: **4.3.** Oficio Nro.011-2024-CJL-LAB de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Análisis y discusión en primer debate del Proyecto de Reglamento de Doctorados de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro.011-2024-CJL-LAB de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, relacionado con el análisis y discusión en primer debate del Proyecto de Reglamento de Doctorados de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el **PROYECTO DE REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ** y de existir observaciones a su texto, sean remitidas mediante correo electrónico institucional a la Secretaría de la Comisión Jurídica y legislación: [miryan.reyes@uleam.edu.ec](mailto:miryan.reyes@uleam.edu.ec)

**Artículo 3.-** Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución, para su informe correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y a los miembros de la Comisión.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores (as) Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS  
Manta - Ecuador



  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General  
Manta - Ecuador

